

# **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POSTGRADO**



**R – DEPG – 04**

O-FPP Formación en Pregrado y Postgrado

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/05/2018	VERSIÓN	02	NÚMERO DE PÁGINAS	13
------------------------------	------------	---------	----	-------------------	----

**APROBADO POR CONSEJO  
SUPERIOR DE ACUERDO A LA  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO  
SUPERIOR N° 18.2018.CS.UCSP  
DE FECHA 03/05/2018**

## TÍTULO I

### RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 1 Es estudiante de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica San Pablo en adelante EPG-UCSP quien, habiendo obtenido el grado de bachiller para cursar estudios de maestrías y diplomados y el grado de maestro para cursar estudios de doctorado, ha aprobado el proceso de admisión a la universidad, ha alcanzado vacante, se encuentra matriculado en ella y cumple con los requisitos establecidos por la Unidad Académica, aprobados por la Escuela de Postgrado, y sigue estudios de acuerdo con el presente reglamento.
- Art. 2 El régimen de estudios de los programas de postgrado de la Universidad Católica San Pablo se rige en función de lo establecido en el proyecto curricular del programa, el cual ha sido diseñado por la unidad académica y aprobado por la EPG-UCSP.
- Art. 3 Los diseños curriculares se organizan por créditos académicos. Se entiende por crédito académico el valor atribuido a cada asignatura, de acuerdo al tiempo dedicado a ella y al tipo de trabajo desarrollado. Para obtener los créditos de una asignatura, el estudiante debe cumplir con todas las exigencias de la misma.
- Art. 4 Un periodo académico corresponde a un semestre y comprende las siguientes actividades: clases magistrales, talleres, asesorías, tareas lectivas y no lectivas, prácticas curriculares, exámenes, entrega y revisión de notas, entre otras.
- Art. 5 La hora académica consta de 45 minutos. Los horarios serán diseñados de acuerdo a las necesidades y exigencias académicas.
- Art. 6 El currículo es el conjunto de asignaturas debidamente organizadas, según el proyecto curricular de cada Programa de Postgrado.
- Art. 7 Las asignaturas de los diferentes Programas de Postgrado se agrupan por periodos académicos según el proyecto curricular establecido y en orden correlativo.
- Art. 8 Cada Unidad Académica (escuelas, centros o departamentos) de la UCSP establece el valor crediticio de cada asignatura y el número total de créditos necesarios para poder graduarse, respetando lo establecido por el reglamento general de la Escuela de Postgrado.
- Art. 9 El medio de comunicación oficial por parte de la UCSP con los alumnos de postgrado, es a través del correo electrónico. Es obligación de los alumnos revisar constantemente las comunicaciones enviadas por parte de la UCSP. El medio de comunicación oficial, no invalida otras formas de comunicación.
- Art. 10 Todos los trámites previstos en el presente reglamento deben ser realizados por el estudiante o su representante legal debidamente acreditado, salvo las reconsideraciones de evaluaciones que deberán ser hechas necesariamente por el estudiante.

## **TÍTULO II**

### **MATRÍCULA**

- Art. 11 La matrícula en la EPG-UCSP, es el acto formal y voluntario que el postulante admitido realiza antes del inicio de cada programa de postgrado, y por el cual acepta la propuesta de formación de la UCSP, establecida en el proyecto curricular y los reglamentos de la EPG y la UCSP. Ésta lo acredita como estudiante de la UCSP.
- Art. 12 Para culminar el proceso de matrícula el postulante admitido deberá haber presentado todos los documentos que se encuentran detallados en el procedimiento “Matrícula de estudiantes de postgrado”.
- Art. 13 La matrícula se realizará de forma semestral, para lo cual deberá haber aprobado los cursos del periodo previo y encontrarse al día en los pagos. Para los programas en curso donde no se realice matrícula semestral, para poder asistir a clases y tener derecho a las evaluaciones, los estudiantes deberán encontrarse al día en sus pagos y haber aprobado el prerrequisito en caso algún curso lo tenga.
- Art. 14 La matrícula es responsabilidad del estudiante. No se acepta la anulación parcial o total de la matrícula después de las fechas establecidas por la Unidad académica. No hay modificatoria de matrícula.
- Art. 15 Se considera no matriculado el estudiante que, al inicio de cualquier semestre académico, no se encuentra al día en los pagos al programa de postgrado.

## **TÍTULO III**

### **DE LA ASISTENCIA**

- Art. 16 Los estudiantes deberán mantener una correcta presencia en la vestimenta y en el cuidado de su persona.
- Art. 17 El estudiante deberá regirse por el horario asignado por la coordinación del programa, comprometiéndose a cumplir con puntualidad el horario establecido.
- Art. 18 La asistencia a clases teóricas y prácticas programadas es obligatoria y será verificada por la Coordinación del programa de postgrado y aprobado por la EPG-UCSP. Si el alumno acumula inasistencias correspondientes al treinta por ciento o más del total de horas de un curso, lo desaprobará automáticamente con nota “00.00”.
- Art. 19 La inasistencia se justifica sólo para el caso de recuperación de evaluaciones no rendidas. En ese caso, el alumno deberá presentar una carta al coordinador del programa en donde hace su solicitud, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios después de reincorporado a sus actividades académicas, la cual debe ir acompañada por el sustento respectivo, para efectos de que se le autorice la recuperación de evaluaciones no rendidas.

- Art. 20 Las clases se dictarán en el día y hora previstos, salvo comunicación con anterioridad por parte del coordinador.
- Art. 21 Si por cualquier causa una clase no fuera dictada, el coordinador junto con el profesor y los estudiantes acordaran el día y hora de su recuperación.

## **TÍTULO IV**

### **DE LAS EVALUACIONES**

- Art. 22 Toda actividad académica debe ser evaluada a través de exámenes, trabajos, exposiciones y otras modalidades que establezca el profesor del curso, en concordancia con las disposiciones específicas del proyecto curricular, establecidas en el silabo de cada curso y de acuerdo a lo dispuesto por la coordinación académica del programa de postgrado.
- Art. 23 Las evaluaciones deben estar claramente calendarizadas, de preferencia en el sílabo del curso. Las fechas de las evaluaciones solamente podrán ser cambiadas por motivo de fuerza mayor. El alumno deberá entregar las evaluaciones en las fechas indicadas.
- Art. 24 La escala de notas es vigesimal. No está permitido usar otra escala de calificación. La nota mínima aprobatoria es doce (12). No se admite redondeo de decimales. Los estudiantes que no rindan una evaluación y no tengan justificación, o que no cumplan con la actividad académica programada serán calificados con la nota "00.00". Si un estudiante es sorprendido en falta por deshonestidad en alguna evaluación, se procederá según lo establecido en el artículo 54 del presente reglamento.
- Art. 25 El estudiante tiene el derecho de rendir todas las evaluaciones programadas, salvo en los casos expresos a que hubiese lugar.
- Art. 26 Se define como Evaluación Extemporánea a la evaluación tomada en fecha posterior o anticipada a la programada, debido a inasistencia justificada y debidamente documentada.
- Art. 27 El estudiante tiene el derecho a solicitar reconsideración de una evaluación, una vez que esta haya sido calificada por el docente. La reconsideración deberá ser anónima y se hará ante la Coordinación del programa de postgrado. La reconsideración será entregada al docente para una nueva calificación.
- Art. 28 La reconsideración será devuelta por el docente a la coordinación del programa de postgrado junto con la evaluación debidamente corregida, indicando claramente la nota definitiva que será tomada en cuenta en el registro de notas del estudiante.
- Art. 29 Las notas finales de los cursos deben ser registradas por la Coordinación del Programa de Postgrado dentro de los 30 días posteriores a la evaluación.
- Art. 30 En la EPG-UCSP no se tomará evaluaciones sustitutorias ni de aplazados, salvo casos excepcionales que serán evaluados, previa solicitud, por la coordinación del

programa y la Dirección de la EPG-UCSP. En el caso a algún alumno se le permitiera rendir una evaluación sustitutoria, esta será por una única vez durante el lapso que dure el programa. El sustitutorio deberá contener todos los temas programados del curso, y la calificación obtenida en esta evaluación reemplazará la obtenida en una de las evaluaciones que conforman la nota final del curso.

- Art. 31 En caso el alumno repruebe un curso, podrá volver a cursarlo en el transcurso de cualquiera de los dos (2) siguientes semestres académicos, por una sola vez, pagando los derechos correspondientes y en la modalidad que la coordinación del programa con la EPG-UCSP determinen. El alumno solo podrá volver a llevar un curso por una única vez a lo largo de la duración de todo el programa.

## **TÍTULO V**

### **EXIGENCIA DE IDIOMA EXTRANJERO**

- Art. 32 Para optar el grado académico de Maestro los estudiantes de postgrado de la Universidad Católica San Pablo deberán acreditar suficiencia en un idioma extranjero de acuerdo con los parámetros exigidos por la EPG de la universidad. En el caso del grado académico de Doctor deberán acreditar suficiencia en dos idiomas extranjeros uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

La suficiencia antes señalada se determinará a través de certificados otorgados por instituciones acreditadas que alcancen los niveles establecidos por la EPG-UCSP. En el caso de exámenes internacionales se ajustará a lo establecido por la EPG-UCSP.

## **TÍTULO VI**

### **USO DEL LOGOTIPO Y NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO**

- Art. 33 Las presentes normas deberán ser observadas por los estudiantes que deseen obtener la autorización para el uso del logotipo, isotipo, o cualquier otro nombre o símbolo que haga alusión a la Universidad Católica San Pablo en seminarios, foros, congresos u otros certámenes análogos que pudieran organizar, así como en cualquier tipo de actividad académica o no académica.
- Art. 34 Los estudiantes que deseen obtener dicha autorización deberán solicitarla por escrito, con no menos de una semana de anticipación, a la realización de la actividad. La solicitud deberá estar dirigida a la Dirección de Comunicaciones y Marketing y validada por la Coordinación del programa. Esta solicitud deberá tener los siguientes requisitos:
- a. Denominación, descripción, fines y objetivos de la actividad a desarrollarse.
  - b. Lugar, fechas y duración del certamen.
  - c. Descripción de los rubros (afiches, certificados, diplomas, publicidad, etc.) en los que se desea utilizar el nombre y el logotipo de la Universidad.
  - d. Nombre, código y número de D.N.I. de cada uno de los estudiantes responsables del certamen.

- Art. 35 El Director de Comunicaciones y Marketing es la autoridad facultada para conceder la autorización solicitada.
- Art. 36 Concedida la autorización, la Dirección de Comunicaciones y Marketing, supervisará la actividad respectiva. Los responsables de la actividad presentarán los informes que pida esta dirección.
- Art. 37 La autorización concedida sólo se otorgará para el certamen para el cual fue solicitada. Por ningún motivo podrá extenderse la misma a otros certámenes sean o no de la misma índole. Los estudiantes responsables del certamen, en mérito de la autorización concedida, asumen la responsabilidad del uso del logotipo y nombre de la Universidad y de asegurar que los mismos sean utilizados de acuerdo a la naturaleza, fines y normas de la Universidad. El otorgamiento de la autorización solicitada no genera obligación alguna en la organización, en cuanto al otorgamiento de constancias, certificados o en el financiamiento del certamen.
- Art. 38 El incumplimiento de lo dispuesto acarreará la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la falta. En cualquier caso, la Universidad se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.

## **TÍTULO VII**

### **DE LOS ESTUDIANTES LIBRES Y VISITANTES**

- Art. 39 Es estudiante libre de la EPG-UCSP, aquel que es autorizado por la coordinación del Programa de Postgrado y la EPG a inscribirse en asignaturas que se dictan en dicho programa, sin haber participado del proceso admisión ni del proceso de matrícula.

El estudiante libre realiza el pago correspondiente por el valor del curso, pero no es matriculado en el curso por cuanto no se le tomará asistencia ni evaluaciones. La coordinación del programa de postgrado evaluará si se les entrega constancia de participación.

- Art. 40 Los estudiantes visitantes de la Universidad pueden ser:

Aquellos que por razones de intercambio provengan de alguna institución de educación superior (nacional o extranjera) con la cual la UCSP tiene un acuerdo de movilidad estudiantil, y que son autorizados a inscribirse en asignaturas que se dictan en la Universidad por un período académico determinado, sin haber participado en el proceso de admisión ni matrícula definido en el Reglamento respectivo. La naturaleza de su participación se regirá en virtud del convenio entre la UCSP y la institución de procedencia.

Los estudiantes visitantes deben regirse por las políticas académicas y económicas de la EPG y UCSP. Las constancias de participación serán emitidas en función de lo establecido en el convenio respectivo.

- Art. 41 En el caso de estudiantes provenientes de universidad extranjera para inscribirse

como estudiante visitante en la Universidad, el postulante presentará su expediente de postulación ante la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación, quien revisará el cumplimiento de la documentación y requisitos exigidos por la UCSP. Dicho expediente será remitido al Coordinador del Programa de Postgrado, quien decidirá sobre su admisión. Cuando lo considere pertinente, el Coordinador del Programa de Postgrado podrá solicitar una entrevista con el postulante antes de resolver sobre la admisión.

## **TÍTULO VIII**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

- Art. 42 Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el Art. 99 de la ley 30220 así como los que se detallan en los artículos siguientes del presente reglamento serán pasibles de aplicación de las sanciones señaladas en el Art. 101 de la Ley 30220 y las del presente reglamento.
- Art. 43 Los estudiantes de la Universidad, cualquiera sea su modalidad y desde el momento mismo de su matrícula como tales, quedan sujetos al siguiente régimen disciplinario.

### **DE LAS INFRACCIONES**

- Art. 44 Constituyen infracciones leves:
- a. No observar el cuidado debido en el uso de la infraestructura, materiales, servicios, recursos y bienes en general de la Universidad.
  - b. Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, logotipo, isotipo, nombre, símbolo, recursos o bienes en general de la Universidad sin la autorización previa requerida o emplear los mismos para fines distintos al uso autorizado.
  - c. Perturbar, por negligencia o imprudencia, el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o culturales de la Universidad.
  - d. Dirigirse sin el respeto y consideración debida, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
  - e. Fumar tabaco dentro del campus universitario o durante el desarrollo de actividades en las que se interviene como estudiante.
  - f. Incumplir con las directivas y normas particulares de la Universidad sobre comportamiento, conducta, vestimenta y cuidado personal.
  - g. Realizar conductas que, por acción y omisión, contravengan los principios, fines o disposiciones de la Universidad, siempre que no se encuentren calificadas como infracción grave o muy grave.
  - h. Utilizar dentro del Campus Universitario un lenguaje verbal o gestual irrespetuoso, no acorde con la condición de estudiante universitario.
  - i. Consumir alimentos o bebidas dentro de las aulas, laboratorios, auditorios y

- biblioteca.
- j. Usar los teléfonos celulares, equipos de sonido y video en aulas y laboratorios sin autorización del profesor.
- k. Realizar ruidos molestos en los pasillos de la Universidad.
- l. Realizar expresiones inadecuadas de afecto en el campus universitario, sin llegar a ser obscenas como lo señala el inc. p) del Art. 45 del presente reglamento.
- m. Organizar y participar en juegos de azar u otros que a criterio de la Autoridad Universitaria estén reñidos con la vida universitaria.

Art. 45 Constituyen infracciones graves:

- a. No observar el cuidado debido en el uso de la infraestructura, materiales, servicios, recursos y bienes en general de la Universidad, provocando perjuicio grave.
- b. Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, logotipo, isotipo, nombre, símbolo, recursos o bienes en general de la Universidad, sin la autorización previa requerida o emplear los mismos para fines distintos al uso autorizado, provocando grave perjuicio.
- c. Dañar, destruir o inutilizar la infraestructura, materiales, recursos y/o bienes de la Universidad, o atentar en igual forma contra los servicios que esta brinda, provocando grave perjuicio.
- d. Suplantar la identidad de un miembro de la comunidad universitaria o permitir que otro suplante la identidad del propio estudiante, con la finalidad de acceder indebidamente a los recintos, servicios, recursos o bienes en general que esta brinda.
- e. Suplantar la identidad de un miembro de la comunidad universitaria o permitir que otro suplante la identidad del propio estudiante, en cualquier proceso de evaluación, incluyendo el examen y entrevista para el ingreso a la Universidad.
- f. Alterar la verdad intencionalmente al proporcionar información requerida por la Universidad, provocando grave perjuicio.
- g. Impedir o perturbar dolosamente el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o culturales que, directa o indirectamente, realice la Universidad.
- h. Hallarse comprometido en conductas contrarias a la moral, orden público o principios de la Universidad que, como tales, repercutan negativamente en la formación de sus estudiantes.
- i. Desobedecer o resistir disposiciones dictadas por la autoridad universitaria competente, en el ejercicio de sus funciones.
- j. Tratar de introducir o de hecho portar armas de cualquier clase en el campus universitario.
- k. Consumir bebidas alcohólicas dentro del campus universitario o durante el desarrollo de actividades en las que se interviene como estudiante.
- l. Poseer o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas dentro del campus universitario o durante el desarrollo de actividades, directa o indirectamente vinculadas con la Universidad, salvo prescripción médica que justifique su empleo y, en atención a ello, con previo conocimiento y autorización de la Universidad.
- m. Ingresar al campus universitario o participar en actividades en representación de esta, hallándose en estado de ebriedad, bajos los efectos de alguna droga o en estado de inecuanidad por cualquier causa.



- n. Falsificar, en todo o en parte, los resultados de una evaluación académica ya realizada, sea modificando las respuestas consignadas en la respectiva prueba, adulterando el puntaje obtenido o empleando cualquier medio o procedimiento que varíe fraudulentamente la objetividad del correspondiente documento con relevancia evaluativa. Igualmente, cuando a sabiendas de tal falsificación, se hace uso del respectivo documento con la finalidad de acreditar resultado evaluativo que no corresponde.
- o. La tenencia y/o acceso de cualquier tipo de material pornográfico.
- p. Realizar en el campus universitario, exhibiciones, gestos, tocamientos o cualquier otra conducta de naturaleza obscena o que contravenga gravemente las buenas costumbres o el orden moral.
- q. Realizar actividades políticas y partidarias dentro del campus universitario o fuera de él utilizando el nombre de la Universidad Católica San Pablo.
- r. Incurrir nuevamente en alguna de las infracciones previstas en el Art. 44 y por la cual ya fue anteriormente sancionado.

Art. 46 Constituyen infracciones muy graves:

- a. Estar involucrado en actos que, por su trascendencia social, comprometan negativamente la formación debida que brinda la Universidad a sus estudiantes, con perjuicio para la imagen y/o fines de esta.
- b. Dañar, destruir o inutilizar la infraestructura, materiales y/o bienes de la Universidad, o atentar en igual forma contra los servicios que esta brinda.
- c. Promover, facilitar o favorecer en el campus universitario o durante el desarrollo de actividades directa o indirectamente vinculadas con la misma, el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas.
- d. Apoderarse, en provecho propio o de tercero, mediante sustracción, abuso de confianza, engaño o cualquier otro medio ilícito, del patrimonio de la Universidad y/o de tercero.
- e. Calumniar o difamar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f. Atentar dolosamente contra la salud y/o la vida de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- g. Desprestigiar públicamente a la Universidad, atribuyendo maliciosamente a la misma o a cualquier miembro de la comunidad universitaria, hechos, prácticas o cualidades falsas.
- h. Incurrir nuevamente en cualquier otra infracción que ha merecido anteriormente la imposición de la sanción de amonestación.

Art. 47 Los estudiantes que incurran en infracciones serán pasibles de la imposición de las siguientes sanciones:

- a. **Amonestación por falta leve (Por una sola vez):** Consiste en llamar la atención al estudiante infractor, haciéndose de manera verbal y reservada, sin perjuicio de su inscripción en el respectivo Registro.
- b. **Amonestación por falta grave (Por una sola vez):** Consiste en llamar la atención al estudiante infractor, haciéndose de manera escrita y reservada, sin perjuicio de su inscripción en el respectivo Registro.
- c. **Expulsión (Cuando la falta es muy grave):** Consiste en la pérdida inmediata y definitiva de todos los derechos inherentes a la condición de estudiante de la Universidad. Impide asimismo ser nuevamente admitido, bajo modalidad

alguna, como estudiante en estudios de pregrado, postgrado, diplomas de estudio y/o segunda especialidad.

Las sanciones se ejecutarán a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica al estudiante infractor la resolución que la impone. La concesión del respectivo recurso impugnatorio no impide su ejecución.

- Art. 48 Para los efectos de determinar la naturaleza y extensión de la sanción, dentro de los límites previstos en los Arts. 47 a 50, se podrá tener en consideración:
- a. La importancia de los deberes incumplidos,
  - b. Los instrumentos o procedimientos utilizados,
  - c. La entidad del daño o peligro producidos,
  - d. Las circunstancias específicas de la comisión,
  - e. Los móviles,
  - f. La trascendencia de los efectos de la infracción en la comunidad universitaria y el orden social en general,
  - g. La edad, situación económica y medio social del estudiante,
  - h. La reparación espontánea que se hubiere hecho del daño, y
  - i. La confesión espontánea y sincera.
- Art. 49 Si mediante una misma acción, el estudiante cometiese dos o más infracciones, se le impondrá la sanción que corresponda a la más grave.
- Art. 50 Si el estudiante no llegase a consumir la infracción cuya comisión ha iniciado, se le podrá reducir prudencialmente la sanción o exonerar.

### **DE LA DESHONESTIDAD EN LAS EVALUACIONES**

- Art. 51 Se entiende por acto de deshonestidad en las evaluaciones toda acción o actitud que el estudiante realice para alterar, modificar o distorsionar el resultado de las evaluaciones.
- Art. 52 Se considera deshonestidad, realizar plagio en cualquier tipo de evaluación como la elaboración de trabajos escritos, papers y trabajos de grado. El plagio se entiende como la intención clara de apropiarse mediante copia de un trabajo intelectual que no es propio, tanto en forma, objetivos, metodología o conclusiones de un trabajo.
- Art. 53 En los supuestos de actos de deshonestidad del Art. 51 la sanción será impuesta sin perjuicio de la nota 00 que obtendrá en la correspondiente evaluación y que le será asignada automáticamente por el profesor del curso o profesor a cargo del aula, sin más trámite que el informe emitido por este. En este caso no procede recurso impugnatorio alguno.
- Art. 54 Será pasible de sanción, cualquier conducta que a criterio del docente, constituya acto de deshonestidad con la finalidad de alterar la objetividad debida antes, durante o después de una evaluación, propia o de otro estudiante de la universidad.

Las sanciones a imponer serán las siguientes:

- a. Primera vez, amonestación privada y nota de 00.
- b. Segunda vez, expulsión de la universidad.

La sanción será impuesta por el Vicerrector Académico de acuerdo al informe del Director de la EPG-UCSP y del docente a cargo de la evaluación, no procediendo recurso impugnatorio alguno.

### **DEL PROCEDIMIENTO**

- Art. 55 Salvo lo dispuesto en los Art. 51, 52, 53 y 54, la Universidad es la única competente para determinar la comisión de infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo a la ley 30220, reglamentos pertinentes o acuerdos sobre la materia del Consejo Universitario.
- Art. 56 Deberá apartarse del conocimiento del respectivo procedimiento, la autoridad universitaria o miembro del Tribunal de Honor que se encuentre incurso en alguna de siguientes causales:
- a. Tener la condición de perjudicado personal y directo por la comisión de la infracción.
  - b. Tener vínculo de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por adopción; ser cónyuge o compadre espiritual del infractor o, en su caso, del denunciante.
  - c. Ser deudor o acreedor personal del estudiante infractor o del denunciante.
  - d. Tener grave y comprobada enemistad o íntima y manifiesta amistad con el estudiante infractor o el denunciante.
  - e. Exista otra causa, fundada y grave, que cuestione objetivamente su imparcialidad.

En caso de impedimento, serán llamados a conocer:

- a. El Secretario General de la Universidad, por impedimento de otro miembro del tribunal.
  - b. Si el Secretario General estuviese asimismo impedido, será llamado el Director de la EPG y, en su defecto, el Rector.
  - c. Tratándose de miembros del Consejo Universitario, si excluido el que se encuentra impedido, no se alcanza la mayoría suficiente para dictar resolución, será llamado el Presidente del Consejo Superior.
- Art. 57 Los plazos del procedimiento se computarán por días hábiles. En los demás casos del presente reglamento que no señale si son calendario o hábiles se entenderán calendario.
- Art. 58 La denuncia, proceso de investigación y resolución por la comisión de una infracción, puede ser presentada conforme al reglamento del tribunal de honor por un docente, personal administrativo, estudiante de la Universidad o por tercera persona, expresando en forma veraz y detallada los hechos que la sustentan, por escrito o verbalmente, debiéndose en este último caso levantar la correspondiente acta. Podrá ser formulada ante el Director de la EPG, los Coordinadores de Programas de Postgrado o Secretario General de la Universidad, los cuales procederán a ponerla en conocimiento del Rector de la Universidad dentro del plazo máximo de tres días,

salvo que se trate de una infracción grave o muy grave, en cuyo caso el plazo será de un día.

La denuncia no podrá ser anónima; sin embargo, el Tribunal podrá mantener en reserva la identidad del denunciante.

El respectivo procedimiento, también puede iniciarse de oficio por la autoridad universitaria.

Art. 59 Todas las notificaciones a realizarse a los estudiantes que estén contempladas en el presente reglamento podrán ser efectuadas a sus correos electrónicos, teniendo pleno valor para cualquier efecto.

Art. 60 Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la autoridad universitaria competente.

Creado	26 de enero de 2017 res 21.2017.CS.UCSP
Modificado	03 de mayo de 2018 res 18.2018.CS.UCSP